



### XUNTA DE GALICIA

#### CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

##### Anuncio

ACUERDO de 19 de junio del 2024 de la Dirección Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por un instalación eléctrica en el ayuntamiento de Sarria. (Expediente 2020/13-ATE)

Con fecha 26 de marzo del 2024 la Jefatura Territorial (en la actualidad Dirección Territorial) de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada *Modificado 1 del Proyecto CT. LMT, cierre TTL814 con SAR806*.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta dirección territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo la esta resolución y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Sarria, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario La Voz de Galicia del 4 noviembre de 2022 y en lo Diario Oficial de Galicia de 22 de noviembre de 2022, para que comparezcan el día **4 de SEPTIEMBRE del 2024 en el ayuntamiento Sarria** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Sarria estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por un persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta dirección territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 19 de junio de 2024.- El director territorial, Gustavo José Casasola de Cabo.

##### ANEXO

Nº Predio	Nombre y Apellidos.	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Apoyo	m2	MI aéreos	M2 aéreos
6	José Sánchez Rivera	8	231	Córneas	Monte Alto y Prado				30.0

7	Monte Comunal De Corvelle y de Seteventos.	8	209	Colada	Prado	4	2.0	123.0	1955.0
9	Hros de Ángel López Páramo	6	473	Colada	Prado	5	2.0	61.0	978.0
10	Evaristo Mourín Villar	6	488	Devesa	Monte Alto	6	2.0	65.0	1046.0
11	Desconocido	6	376	Cura	Monte Alto				26.0
12	Desconocido	6	366	Grasa Barredo	Monte Alto			83.0	1313.0
13	Luis Sánchez Sánchez	6	363	Barredos	Prado			79.0	1244.0
14	Hros de Ángel López Páramo	6	360	Barredas	Prado	7	2.0	48.0	771.0
15	Hros de Manuel López	6	358	Barredas	Labor	8	2.0	77.0	1150.0
16	Antonio Castro Castro y hermanos.	6	359	Barredas	Prado				83.0
19	Luis Sánchez Sánchez	6	355	Barredas	Prado				25.0

R. 1965

### Anuncio

ACUERDO de 20 de junio del 2024 de la Dirección Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Quiroga. (Expediente 2022/45-ATE)

Con fecha 27 de noviembre del 2023 la Jefatura Territorial (en la actualidad Dirección Territorial) de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada *Reglamentación LMTA SEQ805-apoyo N.º 81-38*.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta dirección territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo a esta resolución y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Quiroga, deducida de la que se sometió la información pública en el diario La Voz de Galicia del 24 febrero de 2023 y en el Diario Oficial de Galicia de 10 de marzo de 2023, para que comparezcan el día **18 de SEPTIEMBRE del 2024 en el ayuntamiento de Quiroga** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Quiroga estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por un persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta dirección territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien,

intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que si produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 20 de junio de 2024.- El director territorial, Gustavo José Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº Predio	Nombre y Apellidos.	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Apoyo	m2	MI aéreos	M2 aéreos
1	Desconocido	67	48	Cruz	Monte bajo	81-38	2		

R. 1966

### Anuncio

ACUERDO de 20 de junio del 2024 de la Dirección Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por un instalación eléctrica en el ayuntamiento de Quiroga. (Expediente 2022/46-ATE)

Con fecha 27 de noviembre del 2023 la Jefatura Territorial (en la actualidad Dirección Territorial) de Lugo dictó resolución, por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Eléctrica S.A. las autorizaciones administrativas previas y de construcción, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada *Reglamentación LMTA SEQ805-apoyos Nº 81-40-B-31 y Nº 81-40-B-32*.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta dirección territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta cómo Anexo la esta resolución y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Quiroga, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario La Voz de Galicia del 7 marzo de 2023 y en lo Diario Oficial de Galicia de 21 de marzo de 2023, para que comparezcan el día **18 de SEPTIEMBRE del 2024 en el ayuntamiento de Quiroga** señalado cómo punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Quiroga estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por un persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta dirección territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que si produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 20 de junio de 2024.- El director territorial, Gustavo José Casasola de Cabo.

ANEXO

Nº Predio	Nombre y Apellidos.	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Apoyo	m2	MI aéreos	M2 aéreos
1	Montes de lana Herrería	91	322	Monte bajo	Navainza	81-40-B-30/	4.0		

	de Soldón.					81-40-B- 31			
2	Montes de lana Herrería de Soldón.	90	584	monte bajo	Barra	81-40-B-32	2.0		

R. 1967

JEFATURA TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN DE LUGO. SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100701011995

Visto el acuerdo por lo que si modifica el texto del Convenio Colectivo de la empresa SERTOSA NORTE, S.L. para su centro de trabajo de San Cibrao -Lugo, firmado el día 5 de junio de 2024 por la representación de la empresa y por el representante de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo , sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado acuerdo de modificación del convenio colectivo en lo registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 27 de junio de 2024. La directora territorial, Carmen José López Rodríguez

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACION PARCIAL (REVISION) DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ACTIVIDAD DE REMOLCADORES DE SERTOSA NORTE, S.L. EN EL PUERTO DE ALUMINA-ALUMINIO DE SAN CIBRAO.**

En San Cibrao, siendo las 09:00 horas del 5 de junio de 2024, se **REUNEN**:

Por la empresa:

- DON OSCAR PABLOS MARTIN, con D.N.I. nº \*\*\*73.93\*\*, en su condición de Director de Recursos Humanos de la empresa

Por la representación de las personas trabajadoras:

- DON DAVID FERNANDEZ MENDEZ, con D.N.I. nº \*\*\*95.38\*\*, en su condición de Delegado de Personal de la empresa.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente como válidos interlocutores para negociar y convenir como comisión negociadora del Convenio Colectivo de Sertosa Norte, S.L. que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Remolcadores en el Puerto de Alumina-Aluminio de San Cibrao (Lugo) conforme determinan los artículos 87 y 88 del estatuto de los Trabajadores, exponiendo y acordando:

**EXPONEN**

I.- Que el Convenio Colectivo de la empresa SERTOSA NORTE, S.L., que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Remolcadores de SERTOSA NORTE, S.L. en el Puerto de Alumina-Aluminio de San Cibrao (Lugo) publicado en el «Boletín Oficial de Lugo» número 63 de fecha 3 de Noviembre de 2016, para los años 2014 a 2018, se encuentra actualmente vigente en situación de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.

II.- Que ambas partes de reúnen con la finalidad de alcanzar un pacto sobre el incremento anual de las retribuciones, lo que formulan de conformidad a los siguientes

**ACUERDOS:**

**Primero.**

1. Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de SERTOSA NORTE, S.L. que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Remolcadores de SERTOSA NORTE, S.L. en el Puerto de Alumina-Aluminio de San Cibrao (Lugo) Formada por los representantes arriba reseñados que suscriben la presente acta.

2. Proceder a la modificación del artículo del citado convenio colectivo que se señalará en el acuerdo segundo de esta acta. Tal redacción sustituirá a la parte del artículo del convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Remolcadores de SERTOSA NORTE, S.L. en el Puerto de Alumina-Aluminio de San Cibrao (Lugo), continuando en vigor el resto de dicho convenio colectivo hasta su sustitución por acuerdo de las partes legitimadas.

3. Aprobar el texto de la presente acta. Lo acordado en la presente tendrá efectos desde este momento en que produce su firma.

4. La comisión negociadora autoriza a Don Raul Díez Trinidad, con D.N.I. nº \*\*\*79.46\*\*, para que realice los trámites necesarios para el depósito y registro de esta acta, ante la Autoridad Laboral de Lugo.

#### **Segundo. Acuerdos convencionales. Artículos modificados.**

##### **ARTICULO 3. AMBITO TEMPORAL.**

Se sustituyen los dos párrafos del artículo 3 que en su redacción original señalan:

*Asímismo la prorrogas que pudieran producirse tanto por acuerdo expreso como por aplicación de la ultraactividad pactada, tendrán el mismo incremento que las tarifas de remolque del puerto de San Ciprian (Alcoa)*

*Si alguno de los años de vigencia de este convenio y sus prorrogas, la variación de tarifas del servicio de remolque en el puerto de San Ciprian fuese negativa, a efectos de revisión de tablas se considerara como 0*

##### **Siendo sustituidos por los párrafos del siguiente tenor literal:**

*Asimismo la prorrogas que pudieran producirse tanto por acuerdo expreso como por aplicación de la ultraactividad pactada, tendrán el mismo incremento que el IPC estatal del año anterior, con efectos del año 2025. De tal manera que en el año 2025 se aplicará el incremento a los conceptos del convenio, excepto para el concepto Seguro de Vida y Accidentes, del IPC estatal del año 2024 y así sucesivamente.*

*Si alguno de los años de prórroga de la vigencia de este convenio, la variación del IPC fuese negativa, a efectos de revisión de tablas se considerará como 0*

##### **ARTICULO 26. PLUS DE PRODUCTIVIDAD**

Se sustituye el último párrafo del artículo 26 que en su redacción original señala:

*Estos pluses tendrán vigencia mientras se den las circunstancias especificadas para cada uno de ellos y a su vez se mantengan vigentes las actuales tarifas del puerto de Alcoa más sus correspondientes incrementos.*

##### **Siendo sustituido por el párrafo del siguiente tenor literal:**

*Estos pluses tendrán vigencia mientras se den las circunstancias especificadas para cada uno de ellos y a su vez se mantenga la vigencia del convenio y sus sucesivas prórrogas.*

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión con aprobación por unanimidad de todos los asistentes quienes en prueba de conformidad con lo expuesto firman la presente acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

Firma de los representantes

San Cibrao, 5 de junio de 2024.- Por la empresa, SERTOSA NORTE, S.L., Don Oscar Pablos Martin. Por la representación de las personas trabajadoras, Don David Fernández Méndez.

R. 1968

---

#### **Anuncio**

##### **Modificación de estatutos**

En cumplimiento del dispuesto en la normativa legal vigente sobre el depósito de estatutos de organizaciones empresariales y sindicales, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que fue depositada el 13 de junio de 2024 certificación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024 por la "Asociación Profesional de Radio-Taxi de él municipio de Lugo", en la que se recoge el acuerdo alcanzado en relación con la modificación de sus estatutos aprobándose un nuevo texto refundido de los mismos.

Lugo, 27 de junio de 2024. La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

R. 1969

---

**AYUNTAMIENTOS****CERVANTES***Anuncio*

CONVOCATORIA 1 AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURÍSTICA. PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2024.

PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: En lo Registro General del Ayuntamiento de Cervantes o a través de cualesquiera de los medios que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en lo BOP. En el supuesto de presentarse la instancia fuera del Registro General del Ayuntamiento de Cervantes, será necesario adelantarla por correo electrónico (ayuntamiento.cervantes.cervantes@eidolocal.es), antes del final del plazo, para que sean tenidas en cuenta.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Oposición, según lo establecido en las bases que si encuentran la disposición en el tablero de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cervantes.

Cervantes, 28 de Junio de 2024.- El Alcalde, Benigno Gómez Tadín.

R. 1970

**CERVO***Anuncio*

**Expte. 95/2023**

**DECRETO**

María Dolores García Caramés, alcaldesa del Ayuntamiento de Cervo ( Lugo ), en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de la Administración Local de Galicia.

Visto el Decreto de la Alcaldía núm. 2022-1132, de fecha 19/12/2022, por lo que si aprueba, entre otros, la convocatoria y las bases generales y específicas reguladoras de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cervo incluidas en la oferta de empleo público 2021 y publicado en lo BOP de Lugo núm. 294 del lunes, 26 de diciembre de 2022.

Visto que nos BOP de Lugo: núm. 10 del viernes, 13 de enero de 2023; núm. 19 del martes, 24 de enero de 2023 y núm. 23 del sábado, 28 de enero de 2023, se publican las correcciones de errores materiales advertidos en las Bases Generales que regirán y regularán la convocatoria y desarrollo de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal al amparo de la Oferta de Empleo Público de 2021.

Visto que en lo BOE/BOE núm. 8, de 10 de enero de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de las plazas sometidas al proceso selectivo de la oferta extraordinaria de estabilización del empleo temporal, en el que si establecía un plazo de presentación de solicitudes de veinte días a contar desde lo siguiente al de la publicación, entre las que si encuentra una plaza TÉCNICO/A DE GESTIÓN, cómo personal laboral hizo, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, de conformidad con el dispuesto en las Bases de selección en cuanto a requisitos y forma de acreditarlos, con fecha 4 de mayo de 2024, se publicó en lo BOP de Lugo, número 103, la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgándose un plazo de diez días hábiles para la enmienda de defectos y concluido dicho plazo,

consta presentado escrito por don Javier Maroño Aboy, RE núm. 2024-Y-RE-298, en la que acerca título de licenciatura en derecho con el fin de acreditar la titulación requerida para participar en lo proceso.

Segundo el establecido en lo Anexo I de las Bases específicas que rigen y regulan la convocatoria y desarrollo de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Cervo, establece que para la convocatoria C03, una plaza de Técnico/a de Gestión, requisitos de titulación “Titulaciones universitarias oficiales de Diplomatura , Grado o Licenciatura en Empresariales, o equivalentes”. El título de derecho no consta cómo requerido para participar en la convocatoria y proceso selectivo, según lo dispuesto al efecto en las bases que lo regulan.

Visto el anterior,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso citado.

a) **PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS:**

APellidos y Nombre	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO
CALVO TORQUEMADA, EVA MARÍA	***7808**	SÍ
PEÑA FERNÁNDEZ, ELISABET	***3634**	SÍ
SAN ILDEFONSO LADRERO, JUAN IGNACIO	***9378**	SÍ

b) **PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS:**

APellidos y Nombre	DNI	ACREDITACIÓN GALLEGO	MOTIVO EXCLUSIÓN
MAROÑO ABOY, JAVIER	***6291**	SÍ	(1)

(1) No acredita estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo antes del final del plazo de presentación de solicitudes, del título requerido para participar en la convocatoria y proceso selectivo, según lo dispuesto al efecto en las bases que lo regulan.

**SEGUNDO.-** Rechazar la solicitud presentada por don Javier Maroño Aboy, RE núm. 2024-Y-RE-298, en la que acerca título de licenciatura en derecho con el fin de acreditar la titulación requerida para participar en lo proceso, por no figurar el título de derecho cómo requerido para participar en la convocatoria y proceso selectivo, según lo dispuesto al efecto en las bases que lo regulan.

**TERCERO.-** Nombrar las personas miembros del Tribunal calificador que a continuación si señalan:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: José García Insua, Tesorero accidental del Ayuntamiento de Cervo.

Suplente: Francisco Quinzá – Torroja García, Técnico del Servicio de Formación par el Empleo y Orientación, de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Victor Voces López, Secretario del Ayuntamiento de Xove .

Suplente: Alfredo Sesar Peón, Secretario del Ayuntamiento de O Vicedo.

**VOCALES:**

Titular: Elena Santos Rey, Interventora del Ayuntamiento de Xove .

Suplente: Mónica Barcía Paredes, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: Alberto Rapa Martínez, Técnico de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xove .

Suplente: José Luis Gegunde López, Trabajador Social del Ayuntamiento de Ribadeo.

Titular: José Luis López Fernández, Encargado de Obras-Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Burela.

Suplente: Mª Isabel Seijo Rolán, Técnica Médica Tesorera.

**CUARTO.-** Citar las personas que forman el Tribunal calificador para que comparezcan el día 17 de julio del año que andamos, las 9:00 horas en el Edificio FOREM, en la Avda./Avda. de Galicia, 1 – Cervo (Lugo), para su constitución y posterior valoración de méritos de las personas aspirantes admitidas.

**CUARTO.-** Publicar a presente resolución en lo BOP de Lugo, en el tablero de anuncios físico y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cervo.

Contra la Resolución que aprueba a presente lista de admitidos/las y excluidos/las con carácter definitiva, las personas aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en lo BOP de Lugo, o bien recurso contencioso-administrativo delante del Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación en lo BOP, sin perjuicio de que poda interponer cualquier otro que estime procedente.

Cervo, 27 de junio de 2024.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

## FOZ

*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LA BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión *común* celebrada el día 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de la basura y residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Foz, 4 de junio de 2024.- El Alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1958

## FRIOL

*Anuncio*

En el ayuntamiento se recibió escrito remitido por el Juzgado del Contencioso-Administrativo núm. 2 de Lugo, en relación con el recurso contencioso administrativo procedimiento común 0000170/2024La contra resolución de fecha 9 de abril de 2024 dictada en lo expediente 356/2022 procedimientos judiciales (SIA 1301026), referida a la demolición de 23,44 metros de muro en Villa Pequeña, parroquia de Madelos . Lo eres según recurso interpuesto por José Luis Varela López. A requerimiento del Juzgado, se remitirá el expediente obrante en las oficinas municipales

El que si hace público mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que cuantos si consideren interesados en lo expediente puedan personarse en el recurso en el plazo de 9 días. El edicto servirá de notificación, de acuerdo con el establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, para todos los posibles afectados que resultar desconocidos, si ignore su dirección, o bien tramitada la notificación, no pudieran ser citados personalmente.

Friol, 27 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1959

## MONFORTE DE LEMOS

*Anuncio***APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA MAYO 2024**

Por Xunta de Gobierno Local del día 10.06.2024 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de MAYO de 2024.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria disteis padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra lo acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso

de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que la tal efecto si establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde el 26.06.2024 ata el 26.08.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que si produzcan.

Monforte de Lemos, 25 de junio de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1961

---

### Anuncio

#### APROBACION PADRÓN PRECIO PUBLICO CONSERVATORIO 3.º TRIMESTRE CURSO 2023-2024

Por Xunta de Gobierno Local del día 24.06.2024se aprobó el Padrón del Precio Público Conservatorio tercerotrimestrecurso 2023-2024.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , Ley general tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 dilas, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley de las haciendas locales, contra lo acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que la tal efecto si establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria , se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde 19.07.2024 ata el 19.09.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que si produzcan

Monforte de Lemos, 25 de junio de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1962

---

### MONTERROSO

#### Anuncio

Por decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2024 se aprobaron las bases para acreación de una bolsa de trabajo cómo personal laboral temporal de auxiliares de enfermería para el centro de día del Ayuntamiento de Monterroso.

**Lugar y plazo de presentación de las solicitudes:** En lo RexistroXeraldeste Ayuntamiento (presencial o electrónico) ounalgún de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco dilas (5) hábiles contados desde el día seguinteó de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo

Las bases completas están expostasno tablero de anuncios del Ayuntamiento sito en la sede electrónica del ayuntamiento <https://monterroso.sedelectronica.es/info.0>

Monterroso, 28 de junio de 2024.- El Alcalde, Eloy Pérez Sindín.

## MURAS

### Anuncio

**BASES DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE 1 PEÓN CONDUCTOR Y 2 PEONES PARA BRIGADA INCENDIOS COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/La POR PROGRAMA POR UN PERIODO DE TRES MESES CON CARGO AI CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FIRMADO CA CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL Y EI AYUNTAMIENTO DE MURAS**

#### 1ª.- Objeto de la convocatoria

ES objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso-oposición, de 1 peón conductor y 2 peones para brigada de incendios como funcionarios/las interino/las por programa por un período de tres meses, Escala Administración especial, subescala servicios especiales, peón forestal grupo Y.

#### 2ª.- Características de la plaza

la) Denominación de la plaza: 1 peón conductor y 2 peones.

b) Grupo de titulación: GRUPO Y

c) OTRAS CARACTERISTICAS

- Escala: Administración especial

- Subescala: servicios especial

- Salario grupo Y: 637,14€

- Nivel C.D.: 210,87 (nivel 7).

- Nivel C.Y.: 534,66€

La finalidad de la contratación de este personal y la realización de funciones propias de su categoría para la ejecución del proyecto financiado con cargo la subvención procedente del convenio firmado entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Muras: trabajos de vigilancia y defensa contra los incendios forestales, labores encaminadas la prevención que disminuyan el riesgo de propagación y aminoren los daños de los incendios, en lo caso de producirse.

Los miembros de la brigada deberán tener plena disponibilidad (incluyendo domingos, festivos, turnos de noche, según las necesidades del servicio).

La jornada de trabajo será completa y el horario será fijado por el Servicio de Incendios de la Xunta de Galicia o por la Alcaldía.

#### 3ª.- Sistema de provisión.

Concurso- oposición, turno libre.

#### 4ª.- Requisitos de los solicitantes.

Para participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir todas y cada una de las siguientes condiciones:

la) Tener nacionalidad española o alguna otra que, de acuerdo al dispuesto en el artículo 52 la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, permita el acceso al empleo público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, de ser el caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto física que impida el normal ejercicio de la función. Las personas con alguna minusvalía deberán hacerlo constar en su solicitud, señalando si precisan de adaptación para realizar las pruebas. La condición de minusválido y su compatibilidad acreditaránse con certificación de la Delegación Provincial de Sanidad y Servicios .

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

y) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea o los de aquellos que tengan suscrito Tratados referentes a la libre circulación con la Unión Europea ratificados por España, deberán

acreditar de modo fidedigno no estar sometido la sanción disciplinaria o condena penitenciaria que impida en lo su estado el acceso a la función pública.

g) Pagar la tasa por lo derecho de examen por importe de 6,00€ (excepto desempleados, previa justificación), en la siguiente cuenta del Ayuntamiento, especificando en lo ingreso el nombre y apellidos del participante, así como la plaza a la que aspira. CAJA RURAL: ES71-3070-0021-7763-0726-2821

h) Se deberá acreditar el conocimiento del idioma gallego con la presentación de los cursos de formación CELGA 1 o su validación. En lo caso de no encontrarse este requisito, deberán realizar una prueba de conocimiento del idioma.

i) Titulación:

- Para el puesto de peón conductor, además de los requisitos para todos los aspirantes: Permiso de conducir B

- Para los puestos de peón, además de los requisitos para todos los aspirantes: Sin titulación

El cumplimiento de las referidas condiciones se entenderá referido la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### **5ª.- Solicitudes.**

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria deberán formularse en instancia dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Muras en lo registro general del Ayuntamiento de Muras o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde lo siguiente al del anuncio de la convocatoria en lo BOP de Lugo.

El horario de presentación en lo registro del Ayuntamiento es de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

En las solicitudes se hará constar:

- Manifestación de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera.

- Comprometerse, para el caso de resultar contratado, a respetar los derechos de las personas con estricta observancia de la Constitución y de la Ley.

- Currículum de méritos que si posean y documentación justificativa de los mismos, con lo objeto de valorar la su aptitud para lo desempeño del puesto de trabajo

También si presentará la documentación acreditativa de los méritos que si pretende sean valorados y que figuran en la base 7. La documentación a presentar será original o compulsada y se aportará de tal manera que pueda ser valorada convenientemente por el Tribunal Calificador

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo de cinco días, que si publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos , con indicación, en su caso, de las causas de exclusión y otorgando un plazo improrrogable de 10 días hábiles siguientes a la publicación de dicha resolución, para presentar las reclamaciones oportunas o enmienda de defectos, en los términos del artículo 68.1 de la LPACAP. De no existir personas excluidas, se aprobará con carácter definitivo la lista de admitidos.

Transcurrido el plazo de enmienda de defectos, el Alcalde-Presidente declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos , que si publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento. En la dicha resolución se fijará el lugar, fecha y realización de las pruebas y se establecerá la composición del Tribunal calificador.

#### **6.- Tribunal calificador.**

El tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un secretario que serán designados por el Alcalde-Presidente. El secretario será lo de la Corporación.

Se designarán suplentes, que en relevo de los titulares, integrarán el Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado y su composición tenderá a ser paritaria ente hombres y mujeres.

Los miembros del Tribunales deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, del 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren causas previstas en el artículo 24 de la dicha Ley.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sino cuenta con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente; en todo caso se requiere la presencia de Presidente y Secretario, en su ausencia el Presidente será sustituido por el vocal de mayor edad y el Secretario por el vocal de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que lo estimen necesario. Dichos asesores actuarán con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas.

El Tribunal tendrá la categoría correspondiente al establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, percibiendo sus miembros y asesores por la asistencia a las sesiones las cuantías establecidas en dicho Real Decreto.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros asistente, las dudas e incidencias que si produzcan en la aplicación de las presentes bases y en el desarrollo del procedimiento de selección, así como adoptar las medidas necesarias al efecto.

#### **7.- Selección de aspirantes.**

La hora y lugar de inicio de las pruebas será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muras. Los anuncios relativos al desarrollo de pruebas, fecha, hora y resultados se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Se podrá realizar en el mismo día más de una prueba de la fase de oposición.

La selección de aspirantes se realizará en las siguientes fases:

##### **7.1 Primera fase, oposición.**

Realización de una prueba práctica propuesta por el Tribunal relacionada con los trabajos a realizar, que había constado de un o varios ejercicios prácticos en los que se evaluará el conocimiento y experiencia en lo desempeño del puesto de trabajo, entre 0 y 20 puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos.

7.2 Ejercicio común y obligatorio par todos los candidatos que no acrediten el conocimiento del gallego en el nivel Celga 1 o equivalente (curso de iniciación de gallego, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega, publicada en lo DOG nº 146, de 30 de julio de 2007).

7.3 Segunda fase, concurso.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos a los que se hace referencia en este apartado deberán poseerse a la fecha de valoración de los mismos por el Tribunal calificador, computándose ata la dicha fecha. No se valorará ningún mérito que no esté presentado correctamente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal puntuará los méritos acreditados por los aspirantes, conforme al señalado en el presente baremo:

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL: (ata un máximo de 5 puntos):

- Por servicios prestados en puestos de idénticas o similares características en otra Administración Pública: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio. No se computarán fracciones inferiores a meses completos.

- Por servicios prestados en puestos de idénticas o similares características en el sector privado: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio. No se computarán fracciones inferiores a meses completos.

En lo caso de servicios por cuenta ajena, deberán presentarse obligatoriamente los siguientes documentos: Informe de vida laboral y copia del/s contrato/s de trabajos.

Estos documentos pueden sustituirse por un certificado de servicios expedido por la administración o empresa privada, en el que quede acreditado de forma clara y expresa, la ocupación, grupo de cotización, período trabajado y número de horas de la jornada laboral. En lo caso de autónomos, acreditarán la experiencia mediante lo informe de vida laboral, así como el justificante de alta en lo IAE/IAE, contrato de arrendamiento de servicios, declaración responsable o cualquier otro documento que acredite de forma clara y expresa la naturaleza de la actividad realizada y el tiempo de duración de la misma.

B) FORMACION: (ata un máximo de 5 puntos):

Por cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo a desarrollar con el siguiente baremo:

- De 16 a 20 horas: 0,30 puntos.

- De 11 a 15 horas: 0,25 puntos.

- De 6 a 10 horas: 0,20 puntos.

- De 1 a 5 horas: 0,15 puntos.

Acreditaránse mediante copia del título o certificado oficial acreditativo de los mismos.

No se puntuarán méritos que no se justifiquen con la documentación expresada.

##### **7.4 Cualificación final.**

La cualificación final de los aspirantes será la suma de las puntuaciones obtenidas en la totalidad del proceso, publicándose el resultado por orden de mayor a menor puntuación. El Tribunal propondrá el nombramiento al órgano correspondiente de los aspirantes que alcancen la mayor puntuación.

Se determinará también una lista de espera, por orden decreciente de puntuación, con los aspirantes que, habiendo superado el proceso, no alcancen suficiente puntuación para ser propuestos. Esta lista de espera, se elabora a los efectos de cubrir posibles vacantes que si produzcan o ausencias por disfrute de licencias reglamentarias, necesidades del servicio, así como si se había producido la baja o renuncia de los seleccionados. La publicación de las listas se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento. El rechazo en la llamada provocará que el aspirante pase al final de la lista. En caso de empate, se actuará de la siguiente manera:

1.º- mayor puntuación en la fase de oposición.

2ª- mayor puntuación en la fase de concurso.

3ª de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante un sorteo.

La propuesta de contratación no podrá incluir más personas que plazas convocadas.

#### **8.- Presentación de documentos y formalización de contrato.**

Con carácter previo la formalización del contrato los aspirantes seleccionados deberán realizar con cualificación de "APTO" la "prueba del Banco" y realizar un reconocimiento médico que será realizada por empresa de prevención de riesgos laborales.

Posteriormente deben justificar adecuadamente en el plazo máximo de tres días natural contados a partir de la prueba del banco y del reconocimiento médico, que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas, a tal efecto, de no tenerla hecho con anterioridad, deberán presentar la siguiente documentación.

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad.

A no presentación de la referida documentación implica la pérdida de los derechos adquiridos facultando a la Alcaldía-Presidencia para formalizar contrato con el aspirante siguiente de la lista final establecida por el Tribunal.

Después de formalizada la propuesta del Tribunal y allegada la documentación por los aspirantes propuestos, la Alcaldía dictará resolución de nombramiento de los aspirantes propuestos y formalizará la correspondiente toma de posesión para el comienzo de la prestación del servicio dentro del plazo de tres días siempre y cuando la brigada quede formada por todo los sus integrantes (1 jefe/a de brigada y 4 peones).

#### **9.- Bolsa de trabajo**

Se confeccionará una bolsa de trabajo con la relación de los aspirantes admitidos y presentados en el procedimiento selectivo (excluidos los seleccionados) y por el orden decreciente de puntuación obtenida en el mismo, con lo objeto de cubrir posibles vacantes que si produzcan o las ausencias por disfrute de licencias reglamentarias, necesidades del servicio, etc., o las bajas o renuncia de los seleccionados. El orden de llamamiento de los aspirantes será por el orden de puntuación obtenida y tendrá carácter rotatorio.

#### **10.- Protección de Datos de Carácter Personal**

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Muras, que tratará los datos personales con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria. La legitimidad del tratamiento se basa en lo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. De acuerdo con el artículo 6.1 c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de un deber legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1 y), según las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa que regula el empleo público.

Los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos.

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo deber legal o por razón de interés público. No obstante, serán publicados de acuerdo con el establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia reconocidos en la legislación reguladora del acceso al empleo público, teniendo en cuenta el dispuesto por la normativa de Protección de Datos.

No se realizarán transferencias internacionales de datos. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Muras, en Plaza de

la Galleguidad, 4, 27836 Muras, Lugo, Lugo, o a través de la Sede electrónica: <https://muras.sedelectronica.gal/>

**11.- Abstención y recusación.**

La abstención y recusación de los miembros de la comisión evaluadora será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**12.- Recursos.**

A presente convocatoria y cuantos actos administrativos si deriven de ella podrán ser impugnados los pones/las interesados/las en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

**ANEXO : Modelo de declaración jurada.**

D./Doña..... con DNI.....,

y dirección en r/.....  
Municipio.....Código postal.....

DECLARO BAJO Mi RESPONSABILIDAD:

Primero: que no estoy incurso/la en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en la legislación vigente.

Segundo: que no fui separado/la mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, y que no me encuentro en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en lo caso del personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado.

Y para que conste y produzca los efectos oportunos en lo expediente de selección de funcionario interino por programa por un plazo de tres meses:

(marcar con una "X" la plaza a la que opta)

- peón conductor de brigada prevención y extinción incendios.
- peón de brigada de prevención y extinción de incendios.

En Muras, a ..... de ..... de 2024

(Firmado por el/la interesado/a)

**Solicitud de admisión al proceso selectivo: funcionario interino por programa por un plazo de tres meses: (marcar con una "X" la plaza a la que opta)**

- PEÓN CONDUCTOR BRIGADA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS
- PEÓN BRIGADA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

D./Doña ..... con DNI .....  
 con domicilio a efectos de notificación en .....  
 ..... y teléfono nº .....

**EXPONE:**

1. Que teniendo conocimiento de la convocatoria hecha por el Ayuntamiento de Muras para selección de un funcionario interino, acepta las bases de la convocatoria que declara conocer:

- peón conductor de brigada prevención y extinción incendios.
- peón de brigada de prevención y extinción de incendios.

2. Declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

3. Que si compromete, para al caso de resultar contratado/la, la respeta-los derechos de las personas con estricta observancia de la Constitución y de la Ley.

4. Que acerca con la presente instancia a siguiente documentación:

- Copia del DNI o documento que proceda en lo caso de los extranjeros.
- Declaración jurada según el Anexo adjunto.
- Relación de méritos y documentación justificativa de los mismos para valoraciones en la fase de concurso.
- Copia de la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua gallega según lo establecido en la base tercera (de serlo caso).

.....  
 .....

Por todo expuesto,

**SOLICITA:**

Que se tenga por presentada a presente instancia y sea admitido/la en lo proceso selectivo convocado.

Muras, a ..... de ..... de 2024

(Firmado por el/la interesado/a)

Muras, 30 de junio de 2024.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

## POL

## Anuncio

Aprobado definitivamente por lo Pleno en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2024 el texto de las Ordenanzas fiscal y reguladora por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales del Ayuntamiento de Pol, así como la resolución de los alegatos presentadas procedese a su publicación:

**“4.- Acuerdo que proceda los alegatos efectuados la “Ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espazosforestais y polascanteiras ” y a la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por lo uso común especial del dominio público local por las actividades extractiva de madera en los montes y espazosforestais y polascanteiras ”.**

Lo pones señor Alcalde-Presidente se da cuenta al Pleno de la propuesta de Alcaldía que dice textualmente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

*En relación con la tramitación del expediente iniciado con el fin de acordar la aprobación de la Ordenanza fiscal y reguladora por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales del Ayuntamiento de Pol, que el Pleno del Ayuntamiento en sesión común celebrada el día 17 de octubre de 2023, aprobó provisionalmente dicta ordenanza.*

*Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo en fecha 27 de octubre de 2023 de la Ordenanza Reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras. El referido acuerdo, las ordenanzas y el resto del expediente estuvieron la disposición de los interesados en la Secretaría Municipal y la exposición pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde lo siguiente al de la inserción en el Tablero de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones.*

*En fecha 24 de noviembre de 2023, Doña María del Carmen Gayoso Montenegro, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Primera Transformación de la Madera de Lugo, formula reclamación contra las referidas ordenanzas inscrita con el número 2023-Y-RE-425 en la sede electrónica por Don Daniel Díaz Ramos.*

*Tras finalizar el plazo de exposición pública en fecha 19 de diciembre de 2023 si solicita al Servicio del área de Cooperación y Asistencia a los Ayuntamientos de la Diputación Provincial de Lugo, que emita un informe a dichas alegatos para poder continuar con la tramitación del expediente.*

*En fecha 12 de marzo de 2024 se acerca al Ayuntamiento de Pol, previa la solicitud antes referida, sobre alegatos de la ordenanza reguladora y fiscal del uso común especial dominio público por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras, informe de carácter facultativo y no vinculante firmado por Dña. Leticia Rodríguez Díaz, Secretaria-Interventora en el Servicio de Asistencia Jurídica, Técnica y Económica de la Diputación de Lugo.*

*Propongo que el Pleno del Ayuntamiento de Pol adopte las siguientes resoluciones:*

**PRIMERA.-** *Desestimar a los alegatos efectuados a la vista asimismo del informe del Servicio de Asistencia Jurídica, Económico y Técnica a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo, de la Ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales por las canteras.*

**SEGUNDA.-** *Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales por las canteras, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.*

**TERCERA.-** *Notificar el presente Acuerdo a los interesados que presentaran alegatos durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.*

**CUARTA.-** *Publicar el dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales por las canteras en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**QUINTA.-** Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

**SEXTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo el relacionado con este asunto.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR Las ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE MADERA NOS MONTES Y ESPACIOS FORESTALES Y POR Las CANTERAS**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector forestal y la actividad maderera con él asociada, constituye un sector económico muy relevante en este Ayuntamiento, tanto por su extensión como por lo que supone para la sostenibilidad económica de los vecinos/las de Pol.

La explotación forestal del monte y, concretamente, el transporte de los aprovechamientos del mismo, nombradamente el transporte, arrastre, depósito y carga, entre otros, derivado de la tala de madera por las vías de titularidad municipal, supone un uso del dominio público municipal de una intensidad que, en muchos casos, impide el uso normal general por parte del resto de los usuarios/las de las mismas por lo deterioro que producen en el firme de las mismas los usos antes nominados.

Por otro lado, los daños producidos por los usos antes referidos, deber al ayuntamiento de Pol a realizar gastos de cuantía extraordinaria para el mantenimiento del viario municipal que soporta estos tráficós en condiciones que permitan el uso normal y general de los caminos y vías municipales al tiene derecho el vecindario y la generalidad de los usuarios/las cualesquiera que sea su lugar de residencia; es decir, el ayuntamiento ve obligado a hacer estos esfuerzos presupuestarios para hacer frente a los daños producidos por los tráficós referidos de forma que se pueda compatibilizar tal usos con los usos normales y generales a los que están, precisamente, destinados. Dicho de otra manera, de no existir un uso de las vías municipales por parte de las empresas madereras que antes me los refería, el mantenimiento de los mismos para el uso común general por todos los ciudadanos solamente precisaría de gastos comunes que son los que comúnmente si hacen en las vías no usadas por lo transporte, arrastre, depósito y carga, derivado de la tala de madera.

Tal uso, por sus especiales características derivadas de los medios empleados, así como de su intensidad a la que si someten las vías de depósito y saca de la madera cortada, configuran un USO COMÚN ESPECIAL de las vías municipales, de conformidad con tanto si establece por el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bien de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio . Uso especial que a presente Ordenanza regula.

Uso especial que, como sha si dijo, incide de forma extraordinaria nos cuestes de mantenimiento de las vías municipales afectadas por el mismo, para que puedan servir al uso normal y común que constituye la finalidad última de las mismas.

La explotación de las canteras existentes, si bien con menor importancia económica que el sector forestal, tiene una incidencia en las vías municipales análoga a la de la explotación forestal, aunque mucho más reducida cuantitativamente, por lo escaso número de explotaciones; ahora bien, dada la intensidad que este uso supone y la incidencia en lo deterioro de las vías empleadas por lo transporte de los productos extraídos, en especial en las cercanías de las mismas, este uso se califica de USO COMÚN ESPECIAL.

Sin del cierto que el municipio carece de competencias regulatorias de la explotación forestal de los montes y de la tala de madera de la misma derivada, no lo es menos que el municipio ostenta plena capacidad y competencia para regular uso de las vías públicas municipales, así como para la defensa y policía de las mismas.

A presente Ordenanza no incide, ni directa ni indirectamente, en la regulación de las tala ni en la actividad forestal en el municipio, actividad sobre ala que el municipio no tiene competencia, limitándose, como no podía ser de otra manera, a proteger las vías publicas municipales frente a las consecuencia que el depósito, arrastre y transporte de madera, calificando tal usos como usos especiales y regulándolos de forma que si compatibilice tal uso especial que de las mismas si hace por las empresas madereras con lo uso común general del vecindario y demás ciudadanos. Compatibilidad de usos que para materializarse de forma efectiva exige ingentes gastos a cargo del ayuntamiento, o lo que es el mismo, a cargo de nuestros vecinos y vecinas que, finalmente son los que los sufragan a medio de impuestos y tasas que soportan..

A presente regulación pretende que los daños causados al viario municipal sean soportados por los causantes de los de los mismos, cuando menos parcialmente.

Cómo dice la Sentencia del Tribunal Superior de Xustiza de Madrid, recurso 406/2009. Fundamento de derecho cuarto "...toda conservación implica intrínsecamente lana regulación de él uso de aquello que si pretende conservar, mediante actos de tutela y defensa...lanas autorizáis competentes para lana conservación, lo son asimismo, para lana vigilancia y regulación de los usos comunes y los

aprovechamientos especiales, por lo que hemos de concluir la competencia de él Municipio para regular los usos de los caminos rurales”.

Sigue diciendo la Setenza en lo su Fundamento jurídico cuarto “...con carácter general en principio, en lo son iguales, ni sirven por ellos los términos de comparación la los efectos de aplicar aquél único precepto que denuncia cómo infringido, los usos de los caminos rurales, y deterioro consiguiente, realizados por vehículos agrícolas y por aquellos otros (en el supuesto enjuiciado vehículos de uso minero). En lo lo son, incluso, aun en supuestos de similar tonelaje, ya que en lo cabe descartar, suelo por ello, que incidan circunstancias desiguales, referidas, por ejemplo, a las frecuencias de los transitos y la los efectos ligados la lana naturaleza de él material objeto de transporte”

Las aseveraciones que preceden pueden y deben hacerse igualmente en relación a las explotaciones de las canteras.

En orden a la competencia municipal para la aprobación de esta Ordenanza, aquella emana de la potestad reglamentaria del municipio reconocida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En este orden de cosas, recordar que el título habilitante/competencia municipal viene recogido en el artículo 25.1.d), 49,80 y 82 de la Ley 1985, antes referenciada. En el mismo sentido puede invocarse los artículos 74 y siguientes del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que si aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en los artículos 3,4,44,76 y 77 del Reglamento de Bien de las Entidades Locales, y asimismo, en los artículos 41 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Régimen Jurídico del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Entre a las normas establecidas por esta Ordenanza, destacaremos:

- La exigencia de licencia municipal para para el uso especial regulado; licencia que viene exigida por el artículo 77 del Reglamento de Bien de las Entidades Locales, en el que se establece:

“1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a la licencia, ajustada a la naturaleza de él dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general”.

- A exigencia de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra cautelarmente el riesgo de deterioros especialmente importantes por los gastos que supone la restauración de la vía afectada a la situación en que se encontraba antes de los depósitos, arrastres y transportes autorizados.

#### TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y FUNDAMENTO

##### Artículo 1.- Objeto y fundamento.

1.1.- De conformidad con el dispuesto en los artículos 4.1a) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, de bases del régimen local, y 75 y 77 del Reglamento de Bien de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Ayuntamiento de Pol. establece a presente ordenanza reguladora del uso común especial de los caminos de titularidad municipal, con motivo de las operaciones de depósito, arrastre y transporte de madera que proviene de las talas de madera en los montes del municipio. Uso especial que también se declara de las mismas operaciones derivadas de la explotación de las canteras existentes en el término municipal.

El objeto de la Ordenanza viene constituido por la cualificación y regulación de los usos comunes especiales establecidos en el párrafo anterior, con la finalidad de garantizar la necesaria y obligada conservación del viario municipal de los deterioros producidos con ocasión de los usos especiales que se regulan.

Se entiende por uso común especial del viario municipal el depósito, arrastre y transporte de madera, derivados de sacas de madera provenientes de la explotación forestal, así como el depósito y transporte de los productos extraídos de la explotación de canteras. Cualificación que trae causa de la especial intensidad que las referidas operaciones llevan consigo, intensidad que se manifiesta en el grado de deterioro que sufre el viario municipal; deterioro que no se manifiesta en los transportes que de forma permanente se realizan por el resto de las actividades propias del medio rural.

1.2.- Quedan excluidas de la presente ordenanza las pistas forestales definidas en el artículo 8.25 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia

##### Artículo 2.-Actividades excluidas.

A los efectos de esta ordenanza, no tienen la consideración de transportes, y acopios de madera que proviene de la explotación forestal:

Podas en plantaciones forestales.

Rozas y limpieza de hincas.

Aclaro de rebrotes de cepas de menos de tres años.

Talas puntuales de ejemplares de árboles ornamentales.

Talas para uso doméstico.

Artículo 3.- Definiciones.- A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considera:

- *Actividad forestal: aquella que se desarrolla a partir del aprovechamiento múltiple de los recursos que proporcionan los terrenos en los que vegetan especies arbóreas, sean de nacimiento silvestre, de semilla o de plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola.*
- *Actividad minera: aquella que tiene por objeto la explotación de los recursos mineros, cualesquiera que sea la sección de las reguladas por la legislación minera.*
- *Saca de madera: deberá entenderse, a los efectos de esta ordenanza, la totalidad de las operaciones que se desarrollen dentro del ayuntamiento, que tengan por objeto la obtención y transporte de madera de tala, incluyendo tanto las operaciones previas o preparatorias a la tala (desplazamiento de vehículos y maquinaria, construcción de cuestas o accesos a las hincas, preparación del terreno, etc.) como las posteriores (preparación y depósito de la madera, cargamento y transporte).*
- *Empresa maderera: persona física o jurídica que realice las labores de preparación del terreno, repoblación, tala, saca, depósito y/o transporte de la madera. También abarca a aquellas personas propietarias que realicen algunos disteis labores en las parcelas de su propiedad, siempre y cuando no sea para el autoconsumo de madera y tengan por destino su comercialización.*
- *Empresa minera: persona física o jurídica que realice las labores propias de las explotaciones de canteras de áridos, pizarra, etc.*

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de Pol sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan regir en zonas cualificadas como especialmente protegidas o espacios naturales.

#### TÍTULO I: AUTORIZACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Requisitos para las operaciones de saca de madera y de las canteras.- Para realizar trabajos de saca y depósito de madera en plantaciones forestales en el Ayuntamiento, será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para uso especial de la vía o vías municipales a emplear para el depósito y transporte de madera, áridos o pizarras.

La solicitud de licencia, firmada por el representante de la empresa maderera o de la cantera, deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento de Pol, en papel o telemáticamente, o en cualquier otro de los Registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo expresado se hará sin perjuicio de la necesaria obtención, con carácter previo, de los permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa vigente, sean necesarios, si ya hubieran sido de la autoridad forestal, de conservación de la naturaleza, de protección de aguas, de preservación del patrimonio arqueológico o de minas.

En la solicitud de licencia o en documentación anexa deben constar:

- Datos identificativos empresa maderera/minera (denominación, número del NIF, dirección y teléfono, nombre y apellidos de la persona encargada o responsable de la empresa)
- Especie de madera objeto de la tala
- Volumen de madera que se prevé extraer
- Nombre de las hincas o montes afectados, lugar o sitio y parroquia, así como identificación catastral de la hincas o monte afectados, indicando polígono y parcela/s
- Fechas previstas de inicio y final de los trabajos
- Lugar donde se depositará la madera a la espera de su carga y vías a emplear.
- Identificación de la vía municipal a utilizar: Nombre y plano con la traza de él mismo
- Copia compulsada de la solicitud o del permiso, autorización o licencia de tala expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En el supuesto de canteras, copia compulsada de las labores anuales autorizadas en la cantera de que se trate.

- *Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil o cualquier otro similar de la empresa maderera que cubra los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse con ocasión de la tala y saca de madera, así como del último recibo pagado, acreditativo de que el seguro está vigente en el momento de realizarse las dichas operaciones.*
- *Declaración responsable según anexo II.*

*El Ayuntamiento de Pol tendrá la disposición de las personas interesadas un modelo normalizado de escrito de solicitud tal y como si recoge en lo Anexo I.*

*El Ayuntamiento de Pol, requerirá a la empresa maderera/minera o a la persona propietaria del monte o predio forestal la presentación de la correspondiente solicitud de licencia, cuando compruebe que la empresa maderera/minera no cumplió con su deber de presentarla en las oficinas municipales, sin perjuicio de la correspondiente sanción derivada del incumplimiento de este deber.*

*Artículo 6.- Responsables.-La empresa maderera/minera será responsable directamente de todos los daños y perjuicios a personas y bien que si produzcan u ocasionen con motivo del depósito y saca, depósito y transporte de la madera, o transporte de áridos y pizarra , debiendo reparar el daño causado. El Ayuntamiento velará especialmente para que las dichas operaciones de saca de madera, y en su caso, de la explotación de canteras, no ocasionen daños en las vías públicas municipales y estas queden en idóneo estado de conservación, limpieza y seguridad.*

*El dicho deber será exigible no solo por los actos u omisiones propios, sino también por los cometidos por cualesquier persona que, sin ser empleada o trabajadora de la empresa maderera/minera, intervenga en las operaciones de depósito y saca de madera/ áridos o pizarra por cuenta, consentimiento o aquiescencia de la misma y, en general, por los cometidos por aquellas personas de quien deba responder.*

*Artículo 7.- Deberes.- La empresa maderera/minera estará obligada a asumir los costes de la reparación de los estragos producidos en las vías, en las estructuras anexas o en otros elementos del dominio público local.*

*La empresa maderera/minera queda obligada a la limpieza y a la retirada de los residuos de la tala de madera como de los áridos, de manera que las pistas, caminos o espacios públicos queden en todo momento en el mismo estado de limpieza y conservación que tenían antes de llevarse a cabo las operaciones de tala y saca de madera. El deber de limpieza deberá cumplirse todos los días al final de la jornada de trabajo. El mismo deber alcanza a las canteras en lo relativo a vertido de áridos es restos de la explotación minera.*

*Los depósitos de rolla, ramas, podalla o demás restos no podrán invadir las zonas de circulación viaria, ni menoscabar la funcionalidad de las cunetas, zanjas, canalizaciones, pontones o cualquier otra infraestructura auxiliar o anexa a los caminos o vías, de cara a evitar riesgos para las personas usuarias. Las mismas prohibiciones en relación con lo viario municipal y sus elementos funcionales, alcanzan al vertidos y restos de áridos.*

*Se prohíbe que los desechos que no sean estrictamente vegetales queden o si depositen en lo monte, vías o lugares no autorizados, Los residuos asimilables a los urbanos se seleccionarán y se depositarán en lo contenedor municipal acomodado. Los residuos industriales, especialmente, aceites usados, se entregarán a un manager autorizado de residuos.*

*Las empresas madereras y/o las personas propietarias de los montes tratarán los restos forestales de manera que minimicen el riesgo de incendio, dando prioridad a los tratamientos que supongan la incorporación de los dichos restos al ciclo productivo agroforestal o al aprovechamiento de biomasa forestal residual en sus distintas variantes.*

*La empresa maderera/minera estará obligada a señalar las vías ubicadas en las zonas de extracción y depósito de madera o áridos, conforme al establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.*

*Se prohíbe el uso de las vías públicas para almacén o depósito irregular de la madera. Se entenderá por depósito irregular, a los efectos de esta ordenanza, aquel que exceda de 30 días natural. En el supuesto de áridos y/o pizarra se entiende cómo depósito irregular aquel que exceda de veinte días natural.*

*La empresa maderera o el propietario forestal deberán derribar y reponer a su estado anterior las cuevas abiertas para facilitar el acceso al terreno o al monte, con lo objeto de que, cuando llueva, el agua y la tierra arrastrada no inunden y cause daños en las pistas o caminos municipales.*

*Las limpiezas o reparaciones se deberán realizar en un plazo máximo de 1 mes a partir de la retirada de la madera.*

*De acuerdo con el dispuesto en la normativa urbanística vigente, queda prohibido efectuar desplazamientos de tierra que por sus características deban ser considerados movimientos de tierra.*

*Artículo 8.- Requerimientos. Una vez que se advirtió el incumplimiento de la presente ordenanza, y de forma paralela a la apertura del expediente sancionador, se requerirá a la persona responsable de la infracción*

para que si ajuste a la normativa y, de ser el caso, repare los daños y perjuicios causados, otorgándole para lo eres un plazo prudencial fijado por los servicios técnicos municipales, que, en cualesquier caso, no podrá exceder de un mes. Una vez que transcurra este plazo sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá, sin necesidad de nuevas notificaciones, a su ejecución subsidiaria, cargándole los costes derivados a la persona responsable.

## TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Art. 9.- Infracciones.-

Son infracciones de la presente ordenanza los actos y omisiones que contravengan el establecido en la misma. La comisión de cualesquier infracción llevará aparejada la imposición a los responsables de las correspondientes sanciones, sin perjuicio del deber de indemnizar a los perjudicados por los daños derivados de su comisión.

Las infracciones de la presente ordenanza, se califican en muy graves, graves y leves.

Constituyen infracciones muy graves:

- No presentar, en el plazo que se le indique, el escrito de solicitud de licencia para realización de los transportes y/o depósito de madera/ o de productos mineros una vez fuera requerido por el Ayuntamiento.
- Dejar las vías municipales en un estado de suciedad que suponga una situación de riesgo para la seguridad vial, según el informe municipal emitido para el caso.
- Causar daños en las vías municipales por valor superiores a 9.000 €, según el informe municipal emitido para el caso.
- Cometer en un plazo de un año, dos faltas graves firmes en la vía administrativa.

Constituyen infracciones graves:

- No presentar el escrito de solicitud de licencia, aunque lo acerque después de ser requerido por el Ayuntamiento.
- Dejar las vías municipales en deficiente estado de suciedad, según el informe municipal emitido para el caso.
- Causar daños en las vías municipales por valor inferior a 9.000 €, según el informe municipal emitido para el caso.
- No demoler o no reponer a su estado original las cuestas o accesos que se habían abierto para acceso a los terrenos forestales
- Cometer, en un plazo de un año, dos faltas leves, firmes en la vía administrativa.

Se consideran infracciones leves cualquier otro incumplimiento de esta ordenanza que no esté calificado como muy grave o grave y su sanción corresponda al Ayuntamiento.

### Art. 10.- Sanciones.-

Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de hasta 300,00€
- Infracciones graves: multa de cuantía comprendida entre 300,01€ y 1.500,00€.
- Infracciones muy graves: multa de cuantía comprendida entre 1.500,01€ y 3.000,00€

La tramitación del procedimiento sancionador no previsto en esta ordenanza, se regirá por la normativa general en la materia y, en todo caso, con la audiencia y demás garantías procesales para la persona interesada. El órgano competente para la resolución del expediente sancionador será la Alcaldía.

El importe de las multas será escalonado teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y de acuerdo con el establecido en la normativa vigente.

Las multas y sanciones impuestas al amparo del dispuesto en la presente ordenanza se reducirán en su cuantía en un 50%, en caso de que se habían abonado en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la multa o sanción, y si la persona infractora muestra por escrito su conformidad con estas, y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en el citado plazo.

El pago de las multas se podrá exigir por la vía administrativa de constricción, sin perjuicio de la exigencia, si había sido el caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penitenciarias.

*Las sanciones serán independientes de la reparación del daño causado y de la indemnización de daños y pérdidas a que haber lugar.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*A presente ordenanza será de aplicación a los usos especiales comenzados a partir de su entrada en vigor.*

*En el supuesto de actividades mineras será de aplicación al primero plan de labores anuales aprobado con posterioridad a la entrada en vigor*

**DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

*Primera.- La Alcaldía queda facultada para y dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.*

*Segunda.- A presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo permaneciendo en vigor hasta que si acorde su modificación o derogación expresa.*

**El Alcalde, Don. Lino Rodríguez Ónega**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE LICENCIA PARA OPERACIONES DE SACA DE MADERA/MINERA**

<i>Datos de la empresa maderera/minera</i>
<i>Denominación</i>

N.I.F.		
Dirección		
Teléfono		
Nombre de la persona encargada		
Datos de la propiedad forestal/ concesionario de la cantera		
Especie de madera objeto de la tala		
Volumen total de la madera a extraer (m <sup>3</sup> )		
Nombre de las fincas o montes afectados, lugar o sitio y parroquia		
Identificaciones catastrales	Polígono	Parcela
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
Datos del aprovechamiento forestal/áridos		
Fechas previstas de inicio y final		
Lugar donde se depositará la madera		
Viario municipal a emplear para lo transporte de la madera cortada		

En aplicación de la Ordenanza Reguladora del uso común especial del viario municipal con motivo del depósito y/o transporte de madera

SOLICITA:

Licencia para el uso especial comienzo de actividades forestales/mineras en las parcelas indicadas previamente.

Documentación que acerca:

- Fotocopia compulsada de la solicitud o del permiso, autorización o licencia de tala.
- Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil o cualquier otro similar.
- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil.
- Declaración responsable del buen estado de las vías, o en su caso fotografías.

.....a ... de .... 202...

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL buen ESTADO DE Las VÍAS MUNICIPALES Y DE REPOSICIÓN DE DAÑOS EN BIEN DE TITULARIEDADE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE POL

D.

-----  
 con DNI núm.----- y domicilio a efectos de notificación en -----  
 -----, en representación de la  
 empresa ----- con CIF -----

DECLARO BAJO La mía RESPONSABILIDADE:

1. Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico.
2. Que las actuaciones a desarrollar contanco permiso, autorización, comunicación ounotificación de que si trate (Consellería competente en la materia). Acercocopia.
3. Que si compromete a la reposición de los daños en los bien de titularidad municipal y compromiso de retirada de la biomasa sobrante que accidentalmente quede depositada en las vías a utilizar.
4. Que si compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad así como la adaparseásmodificaciónslegais que durante lo seudesenvolvementopuideran producirse.
5. Que declaro entender ouachegar lo siguiente (marcar lo que proceda):
  - Que las vías municipales a utilizar se encuentran en buen estado.
  - Que presento reportaje fotográfico del estado anterior de las vías a utilizar sometiéndome su comprobación los pones servizosmunicipais, y, tralasúa utilización acercará, asimismo, una reportaje fotográfico del estado de discrepancias de la anterior.
6. Que si cumple con la normativa sectorial de los medios materiales, de seguridadae y salud en lo trabajo y de recursos humanos a emplear en el desarrollo de la actividad.

En Pol, ----- de ----- de 20\_\_

Fdo.-----

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA DEL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR Las ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE MADERA NOS MONTES Y ESPACIOS FORESTALES Y POR Las CANTERAS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

Esta Entidad Local, el Ayuntamiento de Pol, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con el previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa por aprovechamiento especial de caminos de titularidad municipal, por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras, que si regirá por medio de ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden al previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El objeto será establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos que la utilización de los caminos de titularidad municipal, con motivo de las operaciones de depósito, arrastre y transporte de madera te provine de las talas de madera en los montes del municipio.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de las operaciones de depósito, arrastre y transporte de madera te provine de la explotación forestal, así como el depósito y transporte de los productos extraídos de la explotación de canteras.

#### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la concesión del aprovechamiento especial del del dominio público local, con motivo de las operaciones de depósito, arrastre y transporte de madera te provine de la explotación forestal, así como el depósito y transporte de los productos extraídos de la explotación de canteras.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

La empresa maderera/minera será responsable directamente de todos los daños y perjuicios a personas y bien que si produzcan u ocasionen con motivo del depósito y saca, depósito y transporte de la madera, o transporte de áridos y pizarra , debiendo reparar el daño causado.

El dicho deber será exigible no solo por los actos u omisiones propios, sino también por los cometidos por cualesquier persona que, sin ser empleada o trabajadora de la empresa maderera/minera, intervenga en las operaciones de depósito y saca de madera/ áridos o pizarra por cuenta, consentimiento o aquiescencia de la misma y, en general, por los cometidos por aquellas personas de quien deba responder.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará al establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. 0,60 euros por tonelada de madera en cada solicitud de licencia.

2. Para las canteras(cuota anual) :

-3,6 euros metro lineal de aglomerado

-2,10 euros metro lineal de asfaltado

-1,20 euros metro lineal de zahorra.

El Ayuntamiento, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo el relacionado con el aprovechamiento especial de los caminos de titularidad municipal de los que si hace cargo en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 6. EXENCIONES**

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los vehículos de Instituciones y Entes en el ejercicio de su función, tales como policía, bomberos, guardias, etc...
- En circunstancias especiales, se podrán considerar otras situaciones distintas a las citadas en el párrafo anterior, como pueden ser: obras públicas, actividades de interés público o general, promovidas por las Administraciones Públicas o por sus entes instrumentales, casos de emergencia, accidentes o catástrofes, etc...
- Vehículos o máquina utilizadas para las siguientes actividades:
  - Podas en plantaciones forestales

- Rozas y limpiezas de hincas
- Aclaro de rebrotes de cepas de menos de tres años
- Talas puntuales de ejemplares de árboles ornamentales
- Talas para usos domésticos.
- Actividades agrícolas y ganaderas

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

*La tasa devengarase según la naturaleza de su hecho imponible, cuando si conceda la licencia por parte de la administración local.*

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN**

*Los sujetos pasivos que si beneficien por el aprovechamiento especial regulado en esta tasa vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes conforme lo siguiente procedimiento:*

*8.1.- Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal y acompañar la documentación señalada en el artículo 5 de la ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras.*

*8.2.- Senprexuízo del cumplimiento del establecido na lexislación urbanística, de Medio Ambiente Forestal, del Código de circulación, y demais lexislación, normas y/u ordenanzas que puedan ser de aplicación, lo posuidor dunha licencia para la actividad descrita, virá obrigado a la reparación inmediata de los deterioros producidos en los viales, o unas interestructuras anexas, así como la retirada total de los restos procedentes de las operaciones de carga y almacenamiento.*

*8.3.- Una vez recibida la solicitud y con carácter previo a la utilización de los caminos, los servicios técnicos municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar, solamente en caso de que el solicitante declare que las pistas municipales están en mal estado.*

*8.4.- La utilización caminos de titularidad municipal, para la saca y transporte de maderas y otros materiales de naturaleza análoga, no impedirá la utilización adecuada y sin dificultades de estos por los restantes usuarios del mismo, estando obligados los responsables de las operaciones de saca de madera a reparar los daños causados por estas operaciones para su adecuado uso por los restantes usuarios.*

*8.5.- Terminada la utilización caminos de titularidad municipal, para la saca y transporte de maderas y otros materiales de naturaleza análoga, el concesionario de la licencia, comunicará al Ayuntamiento la finalización de los trabajos. Por parte de los Servicios Técnicos municipales se emitirá informe sobre los daños que, en su caso, se produjeron en los caminos afectados por las operaciones de saca y transporte de maderas y otros materiales de naturaleza análoga. El dicho informe técnico se emitirá solamente en caso de que si produjeran daños en los caminos públicos, y que habían sido apreciados por operarios municipales a los que se les encomiende tal función.*

*A la vista del informe técnico, se pondrán en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deberán efectuarse en el plazo máximo de 1 mes. Transcurrido el citado plazo sin que efectuaran las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, repercutiendo contra este el importe de la reparación de los daños causados.*

*8.6.- El aprovechamiento especial de caminos de titularidad municipal, para la saca y transporte de maderas y otros materiales de naturaleza análoga dentro del Ayuntamiento de Pol, sin la preceptiva licencia municipal será objeto de un expediente sancionador.*

*8.7.- La validez de la licencia quedará condicionada al pago de la tasa.*

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

*En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concretamente, por el establecido en la Ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales y por las canteras.*

*A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de presione las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.*

### 3. ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará al dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que si dicten en adelante.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

A presente Ordenanza fiscal, aprobada por lo Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y será de aplicación a partir del día siguiente su publicación en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta que si acorde su modificación o su derogación expresa.”

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al del la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Pol, 26 de junio de 2024.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 1963

### RIBEIRA DE PIQUÍN

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, en sesión común de 25 de junio de 2024, aprobó definitivamente la desafectación del bien mueble “Tractor marca New Holland, Modelo T5.115 y n.º de bastidor HLRT5115TJLE03859”, cambiando su cualificación jurídica de bien de dominio público a bien patrimonial.

Contra lo presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribeira de Piquín, 28 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, D. Roberto Fernández Rico.

R. 1974

### O SAVIÑO

#### Anuncio

#### NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO PADRÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de Alcaldía num. 2024/0194, de fecha 26 de junio de 2024, se prestó aprobación al Padrón del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondientes al mes de mayo de 2024, lo cuál si expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en lo BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser consultado los pones/las interesados/las en las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento, de manera que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos conforme al dispuesto en la normativa tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente lo de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que si estime oportuno. Todo iso, en virtud del establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El cobramiento de los correspondientes recibos se realizará de conformidad al establecido en el arts. 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, art. 22 de la ordenanza reguladora municipal del SAF y art. 5 de la ordenanza del precio público por la prestación de dicho servicio.

---

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos le serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija como período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria lo pone a procedimiento administrativo de apremio.

O Saviñao, 26 de junio 2024.- El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 1964

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA